

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR\_GJN\_BNR\_100.11

México D.F. a 07 de octubre de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Economía.**

- Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### **Antecedentes:**

1. El 8 de abril de 2005, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Investigación"). Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15% mínimo de ácido palmítico y 55% mínimo de ácido esteárico:

a. 5.18% para las importaciones del producto investigado fabricado por Cognis Corporation ("Cognis");

b. 17.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por ICI Uniqema, Inc. (posteriormente Croda Uniqema Inc. y actualmente Uniqema Americas LLC, en adelante "Uniqema");

c. 27.77% para las importaciones del producto investigado fabricado por Ferro Corporation ("Ferro");

d. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por The Procter & Gamble Distributing Company ("P&G"); y

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR\_GJN\_BNR\_100.11

e. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

3. El 21 de noviembre de 2008, la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva (la "Resolución Final de la Elusión"). Se resolvió que las importaciones de los productos que fueron objeto de ese procedimiento no eludían las cuotas compensatorias.

4. El 11 de noviembre de 2009, el Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó al ácido esteárico objeto de estos procedimientos.

5. El 23 de febrero de 2010 Quimic, S.A. de C.V. ("Quimic" o la "Productora"), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

6. El 7 de abril de 2010, inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución de inicio"). Se fijó como periodo de examen y de revisión del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

### **Resolutivos:**

1. Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sobre las importaciones de ácido esteárico objeto de esta Resolución, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.11.99 de la TIGIE.

2. Se modifican las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, para quedar en 17.38%, y se revoca la cuota compensatoria a las importaciones fabricadas y exportadas por Vantage, a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y se prorroga por 5 años más contados a partir del 9 de abril de 2010.

3. devuélvanse a los importadores las cantidades que se hubieran enterado o la diferencia que hubieran pagado en exceso con los intereses correspondientes con respecto a la cuota compensatoria que resultó en los presentes procedimientos, según se trate o, en su caso, cancelense o modifíquense las garantías que se hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 100**

CIR\_GJN\_BNR\_100.11

**Entrada en vigor:** 8 de octubre del 2011 (al día siguiente de su publicación DOF)

Se adjunta publicación para su conocimiento

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)